



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10015 00

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES
en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando por intermedio de apoderado **ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES** promovió acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **CARLOS TORRES SÁENZ**, identificado con C.C. 73.095.309 y T.P. 182.120 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ANGEL ROGELIO GARCÍA REYES** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

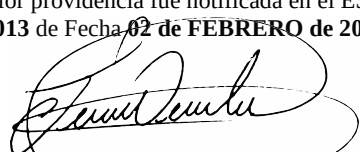
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 013 de Fecha ~~02~~ de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

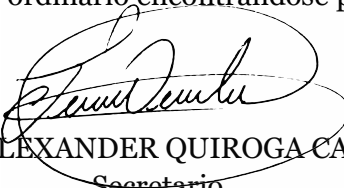
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1932f53fbac2d12750ec9819b27e2be91bd2261a5022c15168e70c988f1952d9**

Documento generado en 01/02/2024 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023-00244. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YANETH PATRICIA PRECIADO SAYAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.110013105-037-2023 00244-00.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de demanda, no obstante, luego de verificado nuevamente las documentales incorporados observa el Despacho que la prueba requerida reposa a folio 27 del anexo 01, en ese entendido y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MAURICIO ALFONSO TAMAYO TAMAYO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

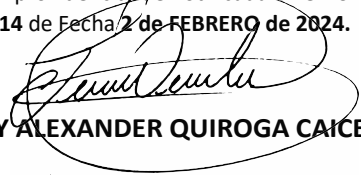
SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **CELSO CHAVES ANGÚLO** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.892.257.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

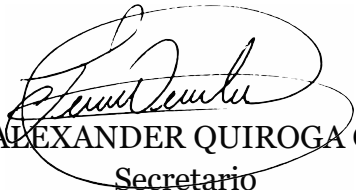
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49542d8dd5d98afb30ca67ab524421e53739186139de8d73c4e700157338d34a**
Documento generado en 01/02/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -00280. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALICIA TORRES ROJAS
contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RAD.110013105-037-2023 00280-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ALICIA TORRES ROJAS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **EMILIO PARRADO** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 107.361.

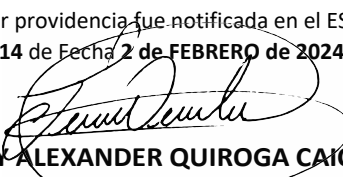
RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SANDRA VIVIANA CABRERA HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. 33.750.096 y T.P. 320.867 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **ALICIA TORRES ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2** de **FEBRERO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

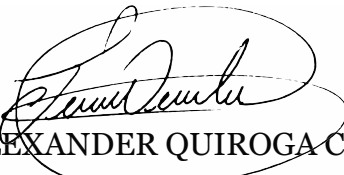
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbff74f27b3450d953b6659474ecd1111ade4476fd3d8d4c379040f31a8357ff**

Documento generado en 01/02/2024 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se incorporó al expediente escrito de subsanación de demanda dentro del término. Rad. 2023 -00270. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ALEXANDER BOHÓRQUEZ CANO contra MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ RAD.110013105-037-2023 00270-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILLIAM ALEXANDER BOHÓRQUEZ CANO** contra **MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

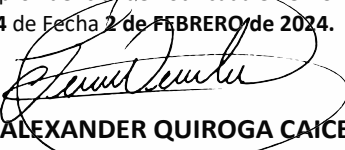
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f9397a349da375221128178b75cffe8c551caadb5e3a334f993a00d585350**
Documento generado en 01/02/2024 04:46:48 PM

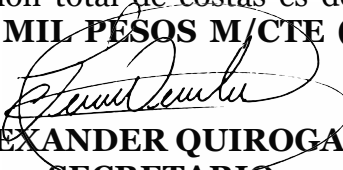
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. y que de conformidad a la providencia del 29 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00819 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.160.000 (fls. 1412-1415) a cargo de la demandada COLFONDOS.
2. Agencias en derecho segunda instancia por valor de \$500.000 (fls. 1470 a 1488) a cargo de COLPENSIONES
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'660.000)**, a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00819 00

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de **OLGA MARINA GARCÍA NORATO**
contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación dirigida al demandado (fls. 1492 -1673), dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

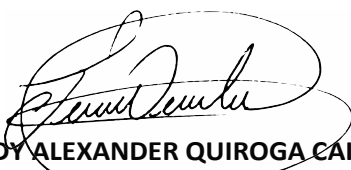
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **02 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

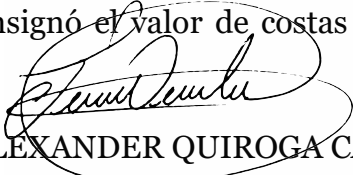
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad301065a1effba2f810297c7bd26c8919236743c69396f5537af7ef074b98**

Documento generado en 01/02/2024 06:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la entidad demandada COLPENSIONES allegó certificado de pago de costas procesales y nuevo poder; asimismo PORVENIR S.A. consignó el valor de costas a su cargo. Rad 2020-127. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00127 00
Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de YOLANDA REINOSO CASTRILLÓN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100008959878 por la suma de \$ 1.500.000,00, y (ii) COLPENSIONES el título 400100009049750 por la suma de \$ 1.500.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS quien se identifica con la C.C. 40.403.312 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. 224.789 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judicial en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 2 del expediente digital.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega de los mismos dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias

de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 628 del expediente digital.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 10 de julio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.535).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

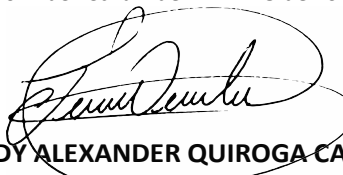
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

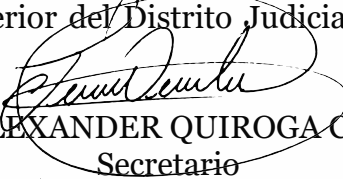
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d914bfd40790a53f76db02772ec1f4d8e64b84636fd864b55d71d70e3481c1e**

Documento generado en 01/02/2024 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2020-00190. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00190 00
Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de BERTHA OCHOA MANCIPE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de 2023, mediante la cual modificó la sentencia dictada por este Juzgado el 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

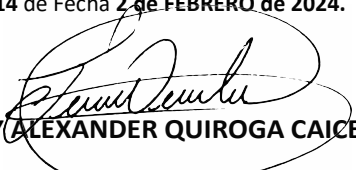
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

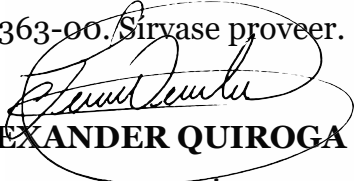
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84bcb4dad9c769d7f27bcde17fce0d42cd979b69ecc8f21a5e1d03f4351fd**

Documento generado en 01/02/2024 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con trámites de notificación a la demandada y llamada en garantía **SERINGEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y con solicitud de vinculación. Rad. 1100131050-37-2021-00363-00. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR LUÍS EDUARDO SUÁREZ MONTERO EN CONTRA
DE SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACIÓN E ISA INTERCOLOMBIA S.A.
E.S.P. Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO RAD.
1100131050-37-2021-00363-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, aportó a folios 1293-1843 copia del citatorio y del aviso (fls.1844-2396) remitido a la dirección física de **SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con copia cotejada de la demanda y el llamamiento en garantía, diligencias que resultaron positivas como consta a folios 1296 y 1848, razón por la cual se **TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, sociedad que a la fecha no ha comparecido al proceso.

Por otro lado, la demandada **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó a folios 2397-2455 la vinculación de la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**

Luego de una lectura detallada de la solicitud y de la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido es el cobro de unas acreencias laborales derivadas de una relación laboral que el demandante predica haber mantenido con **SERINGEL S.A.S.**, en el marco del contrato No. 4500040940 celebrado entre **INTERCOLOMBIA S.A. ESP** en nombre y representación de **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** y **SERINGEL S.A.S** como consta a folios 251-284, advierte el despacho la necesidad de vincular a la entidad en mención, para lo cual en aras de dar celeridad

al proceso se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P** al efecto se conmina a la apoderada de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente **SE REQUIERE** a la demandada **SERINGEL S.A.S** para que se sirva dar respuesta a la demanda en el término común previsto por el art. 74 del CGP, remítase comunicación a la dirección electrónica seringelenliquidacion@gmail.com

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

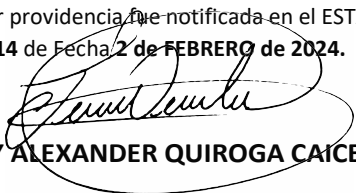
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha 2 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



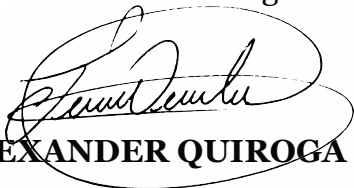
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da43bf4afc9de66ab29f2280dcebed38fab60fad8a436bb9c7c478e9ce6094e**
Documento generado en 01/02/2024 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez con trámite de notificaciones negativo. Rad. 1100131050-37-2022-00191-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO LUÍS
LEZCANO VÉLEZ contra ÁLVARO CÁCERES MONROY RAD.110013105-
037-2022-00191-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aportó dos memoriales acreditando el envío de citatorio con destino a la parte demandada en la dirección física carrera 100 No. 18-59 local 55 de esta ciudad diligencias que resultaron fallidas por causal NO VIVE, NI TRABAJA ALLÍ.

Igualmente aportó, memorial dando cuenta del envío de mensaje de datos a la dirección electrónica akm_sport@yahoo.com , diligencia que también resultó infructuosa como consta a folio 416.

Conforme a lo anterior, cumplidos los presupuestos de que trata el inciso primero del art. 29 del CPT y de la SS, se **ORDENA** el emplazamiento del señor **ÁLVARO CÁCERES MONROY** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de

marzo de 2017⁴ y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses del demandado a la Doctora **DORY MALLERLY TORRES YARA** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.501.223 portador de la Tarjeta Profesional No. 309.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem al correo electrónico dorytorreso205@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 014 de Fecha 2 de FEBRERO de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

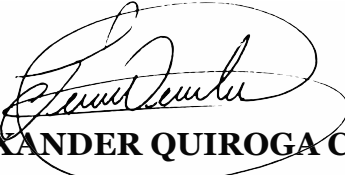
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0463a57e05a430af8a116400513116ec4a4477074d21b50329b540682202d1f4**
Documento generado en 01/02/2024 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de excepciones presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad. 110013105037-2022-00401-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por ARTURO MIRANDA BORRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. RAD. 1100131050-372022-00401-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el 11 de julio de 2023 y dentro del término legal radicó excepciones contra el mandamiento de pago, escrito al que se dará traslado una vez se integre el contradictorio.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con C.C. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 332 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha acreditado los trámites de notificación con destino a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** a fin de dar celeridad al proceso se **ORDENA** por secretaría remitir mensaje de datos a las direcciones electrónicas accioneslegales@proteccion.com.co y maicol.cardona@aliados.proteccion.com.co en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y acogiendo el criterio expuesto en sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Respecto a lo informado por **COLPENSIONES**, a folio 443-445, se tendrá en cuenta cuando se presente la existencia de algún título en favor de dicha sociedad.

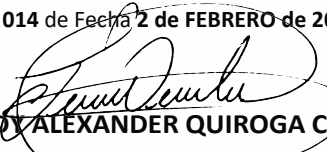
Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
014 de Fecha **2 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407237332254047eec9c3f88957275d0c63a87db1c0c685e2ea1c4683dbac839**

Documento generado en 01/02/2024 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>